



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE FLORIDABLANCA**

Floridablanca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Restitución de inmueble Arrendado  
Radicado: 2020-320

Habiendo correspondido por reparto a la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, se procede con su estudio de admisibilidad, conforme lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, debiéndose proceder a su admisión, en tal virtud este Despacho;

**RESUELVE:**

1.- ADMITIR la demanda VERBAL de Restitución del Inmueble Arrendado, la cual se tramitará en ÚNICA INSTANCIA, promovida por INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA contra JOHN MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR, por la causal de mora en el pago del canon de arrendamiento y administración del mes de abril, mayo, junio y julio y agosto de 2020.

2.-Córrase traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días para su contestación, advirtiéndole que para poder ser oída debe consignar a órdenes del Juzgado los cánones de arrendamiento, que en virtud del contrato asumió la obligación de pagar, y los que se causen durante el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P.

3.- Notificar a la parte ejecutada de la presente providencia, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en entregándosele copia de la demanda y sus anexos, diligencia que deberá ser realizada por intermedio de una empresa de correo certificada.

4. Reconocer personería para actuar en la presente causa a la Dra DIANA CAROLINA DIAZ AMADO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**URIEL IBAN CHAPARRO FONSECA**

**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
MÚLTIPLES COMPETENCIAS  
Floridablanca

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 94  
hoy 20 de OCTUBRE de 2020 y se desfija a las 4:00 p.m., del  
mismo día.

JUAN FELIPE MANTILLA RONDÓN  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**Firmado Por:**

**URIEL IBAN CHAPARRO FONSECA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 COMPETENCIA MULTIPLE FLORIDABLANCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**7af491f488f03da541d6ac00f0b722a5b52f05a19d6e22903594878bbf56b8  
2d**

*Documento generado en 19/10/2020 02:49:51 p.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE FLORIDABLANCA**

*Floridablanca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)*

*Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado*

*Radicado: 2020-320*

*En atención al informe secretarial que antecede, y vista la solicitud de medidas cautelares allegada por la parte actora, siendo procedente acorde con lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P., previo a prestar caución por la parte interesada, en los términos del numeral 2 del artículo 590 ibídem.*

*En consideración a ello, este Despacho dispone:*

*Previo a decretar la medida cautelar solicitada por el extremo actor, préstese caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de los cánones de arrendamiento adeudados por el extremo demandado.*

*Notifíquese,*

**URIEL IBAN CHAPARRO FONSECA**

*Juez*

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Floridablanca

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No 94  
, hoy 20 de octubre de 2020 y se desfija a las 4:00 p.m.,  
del mismo día.

JUAN FELIPE MANTILLA RONDÓN  
Secretario

**Firmado Por:**

**IBAN CHAPARRO FONSECA  
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 COMPETENCIA MULTIPLE FLORIDABLANCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**66e8abe8236aa82b0e3245966f01e6461587b3ae0c99bd5c5674ede06f5  
e45cf**

*Documento generado en 19/10/2020 02:49:53 p.m.*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***